

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

DIVIDENDOS

Reglamentación del ingreso del Impuesto

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

www.mrconsultores.com.ar

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de la LIG

Tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones o cuotas partes—, que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso b), del artículo 69, *no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo* y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69, si correspondiere.

Art. 91 - Cuando se paguen beneficios netos de cualquier categoría a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario del exterior -con excepción de los dividendos, las utilidades de los sujetos a que se refieren los apartados 2, 3, 6 y 7, del inciso a) del artículo 69 y las utilidades de los establecimientos comprendidos en el inciso b) de dicho artículo- corresponde que quien los pague retenga e ingrese a la AFIP, con carácter de pago único y definitivo, el treinta y cinco por ciento (35%) de tales beneficios.

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

DIVIDENDOS O UTILIDADES - Retención

Art. (incorporado a cont.) 149 DRLIG

IMPUESTO DE IGUALACIÓN E IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS

El impuesto del DIEZ POR CIENTO (10%) previsto en el último párrafo del Artículo 90 de la ley, se aplicará sobre la suma resultante de restarle al monto de la distribución de los dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones liberadas o cuotas partes—, el importe de la retención que se practique conforme lo establece el Artículo sin numero incorporado a continuación del Artículo 69 del mismo texto legal y se retendrá conjuntamente con esta última.

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

DIVIDENDOS O UTILIDADES - Retención

Art. (incorporado a cont.) 149 DRLIG

DIVIDENDOS EN ESPECIE

Cuando se paguen dividendos o se distribuyan utilidades, en especie, el impuesto a que se refiere el artículo anterior se calculará sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de la puesta a disposición respectiva

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

DIVIDENDOS O UTILIDADES - Retención

Art. (incorporado a cont.) 149 DRLIG

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Ingreso del Impuesto – SUJETOS DEL PAIS (SICORE)

Las retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo, conforme lo previsto en el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 69 de la LIG, y

en el segundo Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 149 del Decreto N° 1.344—reglamentario del último párrafo del Artículo 90 de dicha Ley—, cuando los beneficiarios de las rentas sean sujetos del país, deberán ser informadas e ingresadas, observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 2.233.

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Ingreso del Impuesto – SUJETOS DEL PAIS (SICORE)

CODIGO		DESCRIPCION OPERACION
IMPUESTO	REGIMEN	
217	046	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (artículo incorporado a continuación del Artículo 69 de la ley).
217	858	Distribución de dividendos o utilidades en dinero o en especie. Ley N° 26.893

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Ingreso del Impuesto – SUJETOS DEL EXTERIOR

De tratarse de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones, establecidos por la Resolución General N° 739

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Ingreso del Impuesto – SUJETOS DEL EXTERIOR

CODIGO		DESCRIPCION OPERACION
IMPUESTO	REGIMEN	
218	047	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (Artículo incorporado a continuación del 69 de la Ley).
218	860	Dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones o cuotas partes—. Ley N° 26.893.

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Inscripción como agentes de retención

Los sujetos obligados que no revistieran el carácter de agentes de retención y/o percepción, en virtud de otros regímenes instrumentados por esta Administración Federal, deberán solicitar la inscripción en tal carácter, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General 10, y el Artículo 4° de la Resolución General 2.811.

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Imposibilidad de retener

En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de las rentas, conforme la norma que, para cada caso, se indica a continuación:

- a) Beneficiario residente en el país: Resolución General 2.233.
- b) Beneficiario del exterior: Resolución General 739.

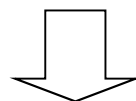
**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Período de Transición – pagos no ingresados

El impuesto correspondiente a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios en el período comprendido entre el día 23 de septiembre de 2013 y el de la entrada en vigencia de la presente, respecto del cual no se practicó la retención pertinente, se considerará ingresado en término si se realiza hasta el último día del mes de publicación de la presente y deberá ser cumplido, conforme se indica para cada caso:

a) Beneficiarios residente en el país: **por el beneficiario de las referidas rentas.**



AUTORETENCIÓN?? - COMPENSACIÓN ??

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Período de Transición – pagos no ingresados

b) Beneficiarios del exterior: **por el sujeto pagador de las rentas.**

Cuando el agente de retención hubiere practicado la misma sin haber efectuado su ingreso, éste se considerará en término si se realiza hasta la fecha límite prevista en el párrafo anterior.

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

Resolución General (AFIP) 3674 - BO del 12/9/2014

Vigencia

Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23 de septiembre de 2013.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar